Medellín, julio 2024.

Señor(a),
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

DEMANDANTE	: JOHANA EUNICE OLARTE FRANCO y OTROS.
DEMANDADOS	: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Y OTROS
PROCESO	: VERBAL – RCE.
RADICADO	: 110013103054***20240033***100
ASUNTO	**: CUMPLE REQUISITOS – SUBSANA INADMISIÓN.**

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante; me permito pronunciar frente a los requerimientos realizados por el despacho en el auto del **23 de julio de 2024**, por el cual inadmite la demanda, lo anterior en los siguientes términos:

Al requerimiento 1, el cual exige:

> *"Remítase la demanda a la parte demandada en los términos del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y apórtese prueba de su realización."*

Se remite comprobante de radicación.

Al requerimiento 2, el cual exige:

> *"En la pretensión cuarta, se debe precisar a favor de cuál demandante se pretenden la indemnización por daño emergente y lucro cesante."*

Se cumple con lo señalado, y se adjunta nuevamente solo el escrito de la demanda.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo requerido por el despacho, solicitando amablemente admitir la demanda. La presente subsanación se envía simultáneamente a los demás demandados.

Cordialmente;

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ
C.C. Nro. 8.355.407
T.P. Nro. 160.180 del C. S. de la J.
litigios@garciayasociados.co

Gmail

Garcia Asociados <litigios@garciayasociados.co>

RADICACION DEMANDA / DTE. JOHANA EUNICE OLARTE FRANCO

1 mensaje

Garcia Asociados <litigios@garciayasociados.co> 8 de julio de 2024, 11:40 a.m.
Para: "dicamontoya@hotmail.com" <dicamontoya@hotmail.com>, notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

CUANTÍA	**:** MAYOR CUANTÍA
CLASE DE DEMANDA	**:** VERBAL
DEMANDANTE	**: JOHANA EUNICE OLARTE FRANCO**
IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	**:** 37.555.884
DEMANDADOS	**: AXA COLPATRIA SA**
IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	**:** 860.002.184-6
APODERADO	**:** DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ
IDENTIFICACIÓN APODERADO	**:** 8.355.407 De Envigado - **T.P.** 160.180. del C.S de la J.

Buenas tardes,

Adjunto archivo del asunto.

--
DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ
Especialista en Responsabilidad civil y Seguros
Especialista en Derecho de Seguros
Especialista en Derecho Procesal Civil

GARCÍA & ASOCIADOS - ABOGADOS CONSULTORES
Calle 49 No. 50 - 21; Edificio del café; Of. 2505 - 2506, PBX (034) 322 28 25 - 301 370 15 34
litigios@garciayasociados.co
Medellín - Antioquia
Carrera 13 No. 29 - 19, Office House 317 Parque Central Bavaria, PBX. (031) 210 89 84
Bogotá D.C.

JOHANA EUNICE OLARTE FRANCO.pdf
11428K

Bogotá D.C, julio 2024.

Señor(a),
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. ***(Reparto).***
E.S.D.

DEMANDANTE : JOHANA EUNICE OLARTE FRANCO y OTROS.
DEMANDADOS : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Y OTROS
PROCESO : VERBAL – RCE.

ASUNTO : ESCRITO DEMANDA – SUBSANADA

I. POSTULACIÓN

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.355.407, portador de la tarjeta profesional Nro. 160.180 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante, me permito promover proceso verbal con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas: En calidad de conductor y propietario, la señora **DIANA CAROLINA MONTOYA CASTAÑO,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.896.554, y en calidad de ente asegurador **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** identificada con el NIT. 860002184-6, representada legalmente por la doctora **ALEXANDRA QUIROGA VELASQUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.057.532 o por quien haga las veces; lo anterior a fin de constituirlos en mora u obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que le fueron causados a mi representado en el accidente de tránsito ocurrido el día 29 de septiembre del año 2022, a causa de la negligencia por parte del conductor del vehículo de placas **FYV 426,** asegurado en responsabilidad civil con la compañía y vinculado con los demandados en las calidades anotadas; la presente la fundamento de la siguiente manera:

II. PARTES

DEMANDANTE

VÍCTIMA DIRECTA

En calidad de víctima directa, la señora **JOHANA EUNICE OLARTE FRANCO,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 37.555.884, con domicilio en Bogotá D.C.

VÍCTIMAS INDIRECTAS

En calidad de cónyuge y victima indirecta, el señor **DUVAN GONZALEZ PELAEZ,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.647.716 con domicilio en Bogotá D.C.

En su calidad de hija y victima indirecta, señora **PAULYNE VALENTINA GONZALEZ OLARTE,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.000.697.313 con domicilio en Bogotá D.C.

En su calidad de hija y victima indirecta, la señora **SARA CATALINA GONZALEZ OLARTE,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.023.082.371. Con domicilio en Bogotá D.C.

DEMANDADOS

En calidad de conductor y propietario, la señora **DIANA CAROLINA MONTOYA CASTAÑO,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.896.554, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

En calidad de compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** identificada con el NIT. 860002184-6, representada legalmente por la doctora ALEXANDRA QUIROGA VELASQUEZ**,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.057.532 o por quien haga las veces, con domicilio en Bogotá D.C.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. El día 29 de septiembre del año 2022, siendo las 05:35 horas aproximadamente, en la Calle 82 con Carrera 102, de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C**,** el conductor del vehículo de placas **FYV 426,** causó un accidente de tránsito del que fue víctima la señora **JOHANA EUNICE OLARTE FRANCO,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 37.555.884, quien se movilizaba en calidad de conductora de la motocicleta de placas **RFN78D.**

SEGUNDO. Para el momento del accidente, **FYV 426,** era conducido por su propietaria la señora **DIANA CAROLINA MONTOYA CASTAÑO,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.896.554, y se encontraba asegurado en responsabilidad civil con la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con el NIT. 860.002.184-6.

TERCERO. En el siniestro resultó gravemente lesionada la señora **JOHANA EUNICE OLARTE FRANCO,** como consecuencia del accidente que causó el conductor del vehículo de placas **FYV 426,** quien, se desplazaba por el carril izquierdo calle 82, sentido occidente – oriente, cuando repentinamente realiza un giro prohibido a la derecha, invadiendo así el carril derecho de la misma calle 82, por el cual se desplazaba la demandante, debidamente posicionada, y con plena prelación vial; generándole así el accidente y las graves lesiones en la humanidad de la víctima; rodante de placas **FYV 426,** que circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción y coordinación de su propietario.

CUARTO. El día de ocurrencia del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito adscrita a la Policía de Tránsito quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito Nro. A001569129.

QUINTO. Las lesiones ocasionadas a la señora **JOHANA EUNICE OLARTE FRANCO,** fueron objeto de valoración por personal médico de la **SOCIEDAD MEDICA ALCALA S.A.S,** evaluaciones que contienen distintos diagnósticos de conformidad con su historia clínica la cual se anexa; no obstante, se procede a transcribir algunos apartes de principal relevancia de los diagnósticos realizados; veamos:

SOCIEDAD MEDICA ALCALA S.A.S
"29.SEP.22"

MOTIVO DE CONSULTA:
"ACCIDENTE DE TRANSITO"
DIAGNÓSTICOS:
FRACTUTA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA

SEXTO. La señora **JOHANA EUNICE OLARTE FRANCO,** fue valorada para la determinación de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional por el médico laboral especialista **JORGE HUMBERTO MEJÍA ALFARO**. Especialista en Salud Ocupacional; quien le dictaminó una pérdida de la capacidad laboral del Veintidós Punto Ochenta y Cuatro por ciento **(22.84%)**.

SEPTIMO. La señora **JOHANA EUNICE OLARTE FRANCO,** contaba para la fecha del accidente con **44 años**, a contaba con una vida probable de conformidad con la resolución 1555 de 2010 de: **41.8 años o 501.6 meses.**

OCTAVO. La señora **JOHANA EUNICE OLARTE FRANCO,** para la fecha de ocurrencia del siniestro no contaba con una relación laboral para alguna empresa, y se desempeñaba como independiente, razón por la cual, para la liquidación de su perjuicio patrimonial se partirá de la presunción de productividad aceptada por la jurisprudencia y doctrina, consistente en que nadie en edad productiva puede devengar una suma menor a Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente **($1'300.000)**, valor al que debe incluírsele el factor prestacional en razón de un 25% de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de **($325.000)**, quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de **($1'625.000)**, la cual será objeto de actualización en la medida que se parte del salario mínimo legal y este se actualiza anualmente.

NOVENO. La señora **JOHANA EUNICE OLARTE FRANCO,** debió cancelar al profesional **JORGE HUMBERTO MEJÍA ALFARO,** a fin de que procediera con la realización del dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral la suma de **Quinientos ochenta mil pesos ($580.000).**

DÉCIMO. Las lesiones sufridas por la señora **JOHANA EUNICE OLARTE FRANCO**, en el accidente de tránsito generaron en su ser un intenso daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral, representado en los fuertes dolores que lo han acompañado desde el siniestro presentado, durante su prolongada recuperación, materializando hoy por hoy consecuencias negativas para su salud física y emocional, como son, estrés, agobio, impotencia, sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción al tener que enfrentar por sus propios medios las consecuencias emocionales, de salud y económicas derivadas de una situación completamente inesperada para la cual no estaba preparado, y especialmente al ver el nuevo estado físico que lo acompaña.

DÉCIMO PRIMERO. Las graves lesiones sufridas por mi poderdante le generaron secuelas de carácter permanente, representadas en una Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional de Veintidós Punto Ochenta y Cuatro por ciento **(22.84%),** porcentaje que se explica por la fractura, procedimientos quirúrgicos y terapias que requirió para mejorar sus lesiones, esto le conllevo limitaciones físicas, dolores residuales, y cicatrices, que no le han permitido disfrutar de espacios y momentos de sano esparcimiento con su familia o seres queridos. El evento en concreto se traduce en un trastrocamiento serio y permanente de sus condiciones de vida que acredita el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, junto con la afectación de su estética corporal; esto ha traído consigo un impacto negativo en su percepción y autoestima que influye negativamente en la manera de sentirse, y una disminución en el goce de sus ámbitos laborales, lúdicos, personales, teniendo en

cuenta que se trataba de una persona cuya condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro.

DÉCIMO SEGUNDO. Para la fecha de ocurrencia del siniestro, el núcleo familiar de la víctima directa **JOHANA EUNICE OLARTE FRANCO**, se componía de su esposo, el señor **DUVAN GONZALEZ PELAEZ,** y sus hijas, las señoras **PAULYNE VALENTINA GONZALEZ,** y **SARA CATALINA GONZALEZ,** quienes también sufrieron un daño con las lesiones presentadas a su familiar, resultando afligidos y afectados con el siniestro ocurrido, al ver que su esposa y madre, respectivamente, pasó por un accidente tan fuerte, que afectó su calidad de vida, rompiendo por completo la normalidad y cotidianidad de la familia, configurándose para ellos un perjuicio inmaterial en su modalidad de daño moral.

DECIMO TERCERO. La familia de la víctima se ha visto afectada en razón de las secuelas que ha padecido su ser querido, la señora **JOHANA EUNICE OLARTE FRANCO**, las cuales se han visto reflejadas de manera negativa por el cambio que se ha producido al interior del grupo familiar, debido a que desde el padecimiento el grupo familiar se ha visto privado de realizar las actividades que antes realizaban tales como paseos, juegos actividades lúdicas, así mismo, para la familia ha sido duro manejar los cambios bruscos de humor, los sentimientos de impotencia y frustración padecidos por la señora **JOHANA EUNICE OLARTE FRANCO**, a raíz de su nuevo estado físico.

DÉCIMO CUARTO. El 26 de abril de 2024, se presentó reclamación directa por medio de apoderado ante la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** Petición que acreditó extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y su cuantía de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, quedando la aseguradora constituida en mora a partir de ese momento y adeudando intereses moratorios a los solicitantes conforme al artículo 1080 del Código de Comercio.

DÉCIMO QUINTO. El día 24 de mayo de 2024, pese a la radicación de la reclamación formal, la aseguradora dio respuesta, OBJETANDO la reclamación, quedando así constituida en mora a partir de ese momento y adeudando intereses moratorios a mis representados de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio.

DÉCIMO SEXTO. El día 05 de abril de 2024, se celebró audiencia de conciliación prejudicial, entre el demandante y los demandados, asunto que finalizó mediante la CONSTANCIA DE NO ACUERDO Nro. 02791, dentro del expediente Nro. 2024-00082 del

centro de conciliación de la UNAULA, donde no hubo acuerdo parcial ni total, y en consecuencia se dio por agotado el requisito de procedibilidad.

IV. . PRETENSIONES

PRIMERA. Principal Declarativa. Declárese, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, la responsabilidad civil extracontractual y solidaria de las siguientes personas: En calidad de conductor y propietario, la señora **DIANA CAROLINA MONTOYA CASTAÑO,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.896.554, por el accidente de tránsito del día 29 de septiembre del año 2022, causado por el vehículo de placas **FYV 426**, vinculado jurídicamente con los demandados en las condiciones anotadas.

SEGUNDA. Principal Declarativa. Declárese, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que dentro del contrato de seguro emitido por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A..,** identificada con el NIT. 860.002.184-6, se configuró con el accidente ocurrido, el siniestro para el amparo de responsabilidad civil extracontractual que tenía el vehículo de placas **FYV 426.**

TERCERA. Principal Declarativa. Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A..,** identificada con el NIT. 860.002.184-6, se encuentra obligada al pago y como máximo hasta el límite asegurado en la póliza, de la indemnización que le corresponde al demandante en su calidad de víctima, de conformidad con el amparo que tenía el contrato de seguro para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas **FYV 426**.

CUARTA. Consecuencial condenatoria. Como consecuencia de la declaración solicitada en la *"PRETENSIÓN PRIMERA"*, condénese civil y solidariamente responsables: En calidad de conductor y propietario, la señora **DIANA CAROLINA MONTOYA CASTAÑO,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.896.554, al pago de los perjuicios causados a los demandantes, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

a) PERJUICIOS PATRIMONIALES

- **DAÑO EMERGENTE DE JOHANA EUNICE OLARTE FRANCO**

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO:

- Los gastos originados en la realización del dictamen de pérdida de capacidad laboral, que ascendieron a la suma de Quinientos Ochenta Mil Pesos (**$580.000).**

- **LUCRO CESANTE DE JOHANA EUNICE OLARTE FRANCO**

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = $ 7’369.389

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = $ 68’785.163.

TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:…….....$ 76’734.552

b) <u>PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES</u>

- **PERJUICIOS MORALES**

Por concepto de **<u>perjuicios morales,</u>** que se reconozca y pague a favor de la señora **JOHANA EUNICE OLARTE FRANCO,** una suma de dinero equivalente a **30 S.M.M.L.V**.

Que se reconozca y pague a favor del señor **DUVAN GONZALEZ PELAEZ**, una suma de dinero equivalente a **10 S.M.M.L.V.**

Que se reconozca y pague a favor de la señora **PAULYNE VALENTINA GONZALEZ OLARTE**, una suma de dinero equivalente a **10 S.M.M.L.V.**

Que se reconozca y pague a favor de la señora **SARA CATALINA GONZALEZ OLARTE**, una suma de dinero equivalente a **10 S.M.M.L.V.**

- **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

Por concepto de **<u>daño a la vida en relación</u>** que se reconozca y pague a favor de la señora **JOHANA EUNICE OLARTE FRANCO,** una suma de dinero equivalente a **25 S.M.M.L.V**.

Que se reconozca y pague a favor del señor **DUVAN GONZALEZ PELAEZ**, una suma de dinero equivalente a **10 S.M.M.L.V.**

Que se reconozca y pague a favor de la señora **PAULYNE VALENTINA GONZALEZ OLARTE**, una suma de dinero equivalente a **5 S.M.M.L.V.**

Que se reconozca y pague a favor de la señora **SARA CATALINA GONZALEZ OLARTE**, una suma de dinero equivalente a **5 S.M.M.L.V.**

RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

PERJUICIO MORAL:……..……..……....60 SMLMV

DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:……..……...……...… 45 SMLMV

TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:…….....105 SMLMV

TOTAL EN PESOS: ……..…..……...…..$136’500.000

TOTAL PERJ. PATRIMONIALES + EXTRAPATRIMONIALES:…….$213’234.552

QUINTA. Consecuencial condenatoria. Como consecuencia de las declaraciones pedidas en la *“PRETENSIÓN SEGUNDA y TERCERA”*, condénese en favor del demandante y a cargo de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con el NIT. 860.002.184-6, al pago de la indemnización que cubría el contrato de seguro para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas **FYV 426.**

SEXTA. Condenatoria. Condénese a la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** identificada con el NIT. 860.002.184-6, de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, al pago de los intereses moratorios causados iguales al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, sobre las sumas impuestas a cargo del asegurador y en favor del demandante, desde el mes siguiente a la radicación de la reclamación directa o desde el día de la notificación del auto admisorio de la demanda al asegurador y hasta la fecha en que se efectúe el pago de las sumas concedidas.

SÉPTIMA. Condenatoria. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada, este último concepto de conformidad con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del día 5 de agosto del año 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

V. CUANTÍA Y COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso este proceso es de mayor cuantía, ya que el valor de las pretensiones excede el equivalente a 150 S.M.L.M.V., es decir, corresponde a la suma de **Doscientos Trece Millones Doscientos Treinta Y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta Y Dos pesos ($ 213’234.552)**. De la misma forma, por lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia corresponde a Usted, Señor (a) Juez Civil Del Circuito De Bogotá (reparto), teniendo en cuenta el lugar de ocurrencia del hecho.

VI. TRÁMITE

Este asunto debe dársele el trámite del proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso.

VII. FUNDAMENTOS LEGALES

Código Civil artículo 2356, Código de Comercio artículos 1077, 1080, 1081, 1127, 1133, ley 446 de 1998, Código General del Proceso artículos 368 y siguientes, y demás normas concordantes y aplicables.

COMO SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO MORAL

C. S. de J., Sala Civil, sent. 18 septiembre 2009, exp. 0001-3103-005-2005-00406-01, M.P. William Namén Vargas.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 7. septiembre 2001, exp. 61171, M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 30 junio 2005, exp. 68001-3103-005-1998-00650.01, M. P. Jaime Alberto Arrubla Paucar.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. de 20 de enero de 2009, exp. 170013103005-1993-00215 01, M. P. Pedro Octavio Munar Cadena.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 17 noviembre 2011, reff. 11001-3103-018-1999-00533-01, M. P. William Namén Vargas.

Sentencia de Unificación proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sección Tercera del Consejo de Estado, aprobada mediante acta del 28 de agosto de 2014

COMO SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

Solo hasta el mes de mayo del año 2008, la Corte Suprema de Justicia profirió condena por este concepto.

C. S. de J., Sala Civil, sent. 13 de mayo 2008, exp. 11001-3103-006-1997-09327-01, M.P. Cesar Julio Valencia Copete.

C. S. de J., sent. 20 enero 2009, exp. 170013103005 1993 00215 01, M. P. Pedro Octavio Munar Cadena.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, ref. 88001-31-03-001-2002-00099-01, M. P. Ariel Salazar Ramírez.

Sentencia de Unificación proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sección Tercera del Consejo de Estado, aprobada mediante acta del 28 de agosto de 2014.

VIII. MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

Solicito se decreten y aprecien como tales las siguientes:

1) Copia de la cédula de ciudadanía de los demandantes.
2) Copia de los registros civiles de nacimiento de las demandantes **PAULYNE VALENTINA GONZALEZ,** y **SARA CATALINA GONZALEZ.**
3) Copia del registro civil de matrimonio.
4) Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito.
5) Copia de la historia clínica**.**
6) Copia del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
7) Cuenta de cobro dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
8) Copia del álbum fotográfico de la lesión.
9) Constancia de radicación, reclamación directa ante **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
10) Copia de la respuesta a la reclamación directa.

De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., me permito manifestar que la prueba documental Nro. 4, reposa en su integridad en la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.** bajo expediente A-001515085. LA prueba documental Nro. 5 en **SOCIEDAD MEDICA ALCALA S.A.S.**

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso, solicito se decrete la exhibición de los documentos que serán enunciados y que manifestamos se encuentran en poder de la compañía aseguradora demandada, quien a la fecha de presentación de la demandada no ha entregado copia de este a mis representados, afirmación que realizamos bajo la gravedad de juramento; lo anterior a fin de probar los hechos que serán enunciados:

Para probar la vigencia de los contratos de seguro y las coberturas para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas **FYV 426** solicito se ordene a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** exhibir copia de la solicitud de aseguramiento, carátula de la póliza y condicionado general y particular del contrato de seguro que cubría los riesgos referidos del vehículo identificado con antelación.

TESTIMONIALES

Para declarar sobre los hechos de la demanda, en especial, sobre **el HECHO OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO** de la demanda, solicito se tome la declaración de las siguientes personas:

- **GRACE NATALIA MELENDEZ CASTRO**, identificada con Cédula de ciudadanía Nro.53.001.589, quien se notifica en el Tel. 3229003347, correo electrónico: nataliamc242@gmail.com

- **CATALINA PALACIOS BANOY**, identificada con Cédula de ciudadanía Nro. 52.772.877, quien se notifica en el Tel. 3102369147, correo electrónico: Catalina_palacios_banoy@hotmail.com

- **JOEL VANEGAS PEÑALOZA**, identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 91247410, quien se notifica en el Tel. 3173705817, correo electrónico: joelvanpe@gmail.com

- **MONICA QUINTERO CESPEDES**, identificada con Cédula de ciudadanía Nro. 37.754.241, quien se notifica en el Tel. 3187419223, correo electrónico: Monikqc13@gmail.com

- **ELSA MILENA PEDRAZA GARCIA**, identificada con Cédula de ciudadanía Nro. 63.494.594, quien se notifica en el Tel. 3153674692, correo electrónico: Elsamilena2@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase fijar fecha y hora para practica de interrogatorio de parte a los demandados, el cual realizaré de manera oral o por escrito sobre los hechos de la demanda y su contestación. Así mismo, solicito se prevenga en el auto que decrete el interrogatorio a los representantes legales, a efectos que concurran al despacho con pleno conocimiento de los hechos de la demanda y su contestación, so pena de darle los efectos propios de la renuencia a la práctica del interrogatorio.

DECLARACIÓN DE PARTE

De conformidad con el artículo 165, el inciso final del artículo 191, en armonía con el articulo 203 y el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, solicito la declaración de la parte demandante sobre los hechos de la demanda y su contestación, el cual realizaré en la etapa correspondiente.

DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con el artículo 174 y 226 del Código General del Proceso, solicito se decrete y aprecie como tal, el dictamen de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional practicado a la demandante por el médico ocupacional **JORGE HUMBERTO MEJÍA ALFARO**, el cual se aporta con la presente demanda, y quien se notifica en el correo: jhmejia@gmail.com

JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso me permito manifestar que la indemnización pretendida en favor del demandante, ascienden a la suma que pasará a indicarse y discriminarse:

A) PERJUICIOS PATRIMONIALES

- **DAÑO EMERGENTE**

- Gasto derivado de la valoración con el médico laboral, la suma de Quinientos Ochenta Mil Pesos (**$580.000).**

- **LUCRO CESANTE**

Será liquidado en favor de la víctima, con el Salario devengado que corresponde a la suma de Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente **($1’300.000)**, valor al que debe incluírsele el factor prestacional en razón de un 25% de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de **($325.000)**, quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de **($1’625.000)**, la cual será objeto de actualización en la medida que se parte del salario mínimo legal y este se actualiza anualmente.

DATOS PRELIMINARES

- La señora **JOHANA EUNICE OLARTE FRANCO,** contaba para la fecha del accidente con 44 años.
- La víctima contaba con una vida probable de conformidad con la resolución 1555 de 2010 de: 41.8 años o 501.6 meses.

- Fecha de ocurrencia del accidente: 29 de septiembre del año 2022
- Ingresos mensuales devengados por la víctima para el momento del siniestro la suma de Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente **($1’300.000)**, valor al que debe incluírsele el factor prestacional en razón de un 25% de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de **($325.000)**, quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de **($1’625.000)**, la cual será objeto de actualización en la medida que se parte del salario mínimo legal y este se actualiza anualmente.
- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: **22.84%**
- La renta actualizada para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de Trescientos Setenta y Un Mil Ciento Cincuenta Pesos **($ 371.150),** la cual se deduce del resultado de la renta actualizada multiplicada por el Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional de la víctima.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

En el caso del LCC, se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación que en el caso concreto corresponden a **19 meses.**

LCC = Renta Actualizada x $\frac{(1 + i)^{n} - 1}{\text{Intereses}}$

LCC = \$ 371.150 x $\frac{(1 + 0.004867)^{19} - 1}{0.004867}$

LCC =\$ 371.150 x $\frac{(1.004867)^{19} - 1}{0.004867}$

LCC =\$ 371.150 x $\frac{1.096637 - 1}{0.004867}$

LCC = \$ 371.150 x $\frac{0.096637}{0.004867}$

LCC= \$ 371.150 x 19.855557

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = $ 7’369.389

LUCRO CESANTE FUTURO

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010, equivale a **41.8 años o 501.6**

meses., a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso corresponde a **19 meses**, quedando para la liquidación del perjuicio referido **482.6 meses.**

$$\textbf{LCF} = RA \times \frac{(1 + i)^{n} - 1}{i\,(1 + i)^{n}}$$

$$\textbf{LCF}= \$\ 371.150 \times \frac{(1 + 0.004867)^{482.6} - 1}{0.004867\,(1+ 0.004867)^{482.6}}$$

$$\textbf{LCF}= \$\ 371.150 \times \frac{(1.004867)^{482.6} - 1}{0.004867\,(1.004867)^{482.6}}$$

$$\textbf{LCF}= \$\ 371.150 \times \frac{10.413643 - 1}{0.004867 \times 10.413643}$$

$$\textbf{LCF}= \$\ 371.150 \times \frac{9.413643}{0.050794}$$

LCF= $ 371.150 x 185.329822

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = $ 68’785.163.

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:…….…….....**$ 580.000**

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:……..…….....**$ 7’369.389**

LUCRO CESANTE FUTURO:...…….....**$ 68’785.163.**

TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:…….....$ 76’734.552

IX. ANEXOS

- Poder otorgado.
- Certificado de existencia y representación legal de la compañía
- Consulta realizada a través de DATA CRÉDITO EXPERIAN
- Constancia de no acuerdo por parte de la UNAULA.

X. NOTIFICACIONES

DEMANDADOS

DIANA CAROLINA MONTOYA CASTAÑO.

Calle 82 # 112f – 10. Interior 15. Apto. 504. Bogotá D.C.

Teléfono: 3016347553 – 3118921651.

Correo: dicamontoya@hotmail.com.

Los datos de notificación se obtuvieron del Informe Policial De Accidente De Tránsito y corroborados y ampliados mediante la consulta de datos de ubicación y contacto realizada ante DATA CRÉDITO EXPERIAN. Así mismo, confirmados por la demandante en la audiencia de conciliación extrajudicial.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Carrera 7 # 24 - 89 Piso 7. Bogotá D.C.

Tel. (601) 3364677

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

O los datos de quien los represente.

Los datos de notificación fueron obtenidos del certificado de existencia y representación legal de la compañía.

DEMANDANTES:

Diagonal 89b # 116a -10. Bogotá D.C.

Tel. 3045505547

johanaolarte.franco@gmail.com

sacatalina.o19@gmail.com

duvan.gonzalez.p@gmail.com

paulynegonzalez.o@gmail.com

APODERADO DEMANDANTE:

Calle 49 # 50 – 21, Ed. del café, piso 25, oficina 2505. Medellín – Antioquia.

Tel. (604) 322 2825 Cel. 301 370 1534.

Correo electrónico: litigios@garciayasociados.co

Cordialmente;

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ

C.C. Nro. 8.355.407

T.P. Nro. 160.180 del C. S. de la J.